

Legislación Nacional

DECRETO 655/1992 CÓDIGO ADUANERO Reglamentación. Modificación del 23/4/1992; publ. 28/4/1992 El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Agrégase al D 1001/82 el siguiente artículo: *Art. 89 bis:* A los fines de lo dispuesto en el art. 715 del Código Aduanero, la Administración Nacional de Aduanas deberá publicar la información allí indicada en el Boletín Oficial de la República Argentina o en el Boletín de esa repartición o en cualquier otro medio de prensa escrito de publicación periódica. La lista a publicarse deberá contener como mínimo los siguientes datos de cada una de las destinaciones de importación para consumo a las que haga referencia en la misma: 1 - Aduana de registro de la destinación. 2 - Número de registro de la destinación. 3 - Fecha de destinación. 4 - Nombre del importador. 5 - Medio de transporte. 6 - Unidad de medida. 7 - Cantidad de unidad de medida. 8 - Valor FOB/CIF unitario (referido a la unidad de medida utilizada). 9 - Valor FOB/CIF total. 10. - País de origen. 11 - País de procedencia/puerto de embarque. 12 - Posición arancelaria declarada. 13 - Arancel que tributa. A los efectos señalados, se faculta a la Administración Nacional de Aduanas a celebrar convenios o acuerdos o contratos en el marco de la legislación vigente para ello, con organismos públicos o privados. La publicación a la que se refiere el presente artículo comprenderá la totalidad de las destinaciones aduaneras de importación para consumo que se oficializaren diariamente en todas las aduanas del país y deberá llevarse a cabo dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de registro de aquéllas, y con una frecuencia no inferior a siete (7) días, salvo que por razones especiales debidamente fundadas resulte conveniente publicar listas parciales por grupo o grupos de mercaderías en orden a su procedencia, origen, nivel tributario, etc. Art. 2.- Comuníquese, etc. MENEM - CAVALLO. **Referencias: L 22415** (Código Aduanero): LA 198-A-82 - **D 1001/82:** 19-A-151.